



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 14 de agosto de 2020


En San José, a las nueve horas con quince minutos del catorce de agosto del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
04-002348-0007-CO	2020015115	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
14-014393-0007-CO	2020015116	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, a Luis Paulino Mora Lizano, Director Nacional de Pensiones, así como a Elián Villegas Valverde, Ministro y a Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a los tutelados que disfrutaban de sus pensiones con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 7858 -según se citan en el Considerando IV, Supuesto 1-, los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso con razones separadas. En lo que respecta a los amparados contenidos en el Considerando IV, Supuesto 2, se declara sin lugar el recurso. En cuanto a los amparados contenidos en el Considerando IV, Supuesto 3, lo procedente es el archivo del recurso,



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			dado de que la finalidad del amparo, ya no puede cumplirse. Notifíquese.
14-014542-0007-CO	2020015117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
14-014907-0007-CO	2020015118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
14-015186-0007-CO	2020015119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández López dan parcialmente razones separadas.
 015470-0007-CO	2020015120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			<p>coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los otros extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
19-021059-0007-CO	2020015121	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del segundo considerando de esta sentencia.
20-001711-0007-CO	2020015122	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005335-0007-CO	2020015123	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2020007227 de las 09:20 horas del 15 de abril de 2020 y que, tal como lo indicó en su informe, dispongan lo necesario para que se realice el procedimiento prescrito al amparado durante el internamiento dispuesto para el 20 de agosto de 2020, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
20-007822-0007-CO	2020015124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones distintas.
20-007892-0007-CO	2020015125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giselle Solano Fernández y a Mariela Esther Díaz Ríos, así como a Luis Fernando León Alvarado y a Arturo Francisco Rodríguez Morales, respectivamente, en condición de directora del Área Rectora de Salud de Turrialba, de directora Regional de Rectoría de la Salud Central Este, de alcalde y de presidente del Concejo, ambos de Turrialba o a quienes ocupe esos cargo, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que de inmediato se verifique si existen los problemas



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			<p>ambientales y constructivos reclamados, lo cual deberá ser finalizado en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Cumplido dicho plazo, deberán ordenar, de inmediato, el inicio de los procedimientos respectivos, con el objeto de ajustar a derecho la situación de esas construcciones. A ese efecto, deberán coordinar todas las acciones necesarias a efecto que se integren el Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Instituto de Desarrollo Agrario e Instituto Mixto de Ayuda Social, en el supuesto que deba realizarse el desalojo del precario Lomas del Río. Todo lo anterior se dicta bajo apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, emitida en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas. Notifíquese.</p>
20-010582-0007-CO	2020015126	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer párrafo del IV considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena ampliar el curso de este proceso en contra del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.</p>
20-010751-0007-CO	2020015127	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>
20-010753-0007-CO	2020015128	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
20-010790-0007-CO	2020015129	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Salud. Se ordena a Warren Chavarría Venegas, en su condición de Director del Área Rectora del Ministerio de Salud en Santa Cruz, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la denuncia ambiental interpuesta por el recurrente. Además, que mientras se resuelva su denuncia, se mantenga al recurrente informado del avance de las actuaciones. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán</p>




			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Santa Cruz y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) de Santa Cruz -Carrillo- Guanacaste, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-010809-0007-CO	2020015130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010820-0007-CO	2020015131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Olivier Cubero Jiménez, en su condición de Director Regional Pacífico Central del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que durante el segundo semestre del año 2020 se instale en la propiedad del accionante el panel solar que le fue aprobado mediante oficio ACGC-1200-642-2018 del 05 de junio del 2018. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con su reorganización en apego a lo instruido en la directriz No. 077-S-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo del 2020 con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo ordenado, deberá adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010961-0007-CO	2020015132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto a la falta de respuesta de la gestión planteada el 27 de mayo del 2019. Se ordena a Ronald Araya Solís, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Zarcero, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta a la gestión incoada en el 27 de mayo de 2019, mediante el oficio HMB-138-2019 del 27 de mayo del 2019. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Zarcero al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al paredón, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.



20-011042-0007-CO	2020015133	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por vulneración al debido proceso y derecho de defensa. Se advierte a las autoridades recurridas que la medida de abrigo temporal y la reubicación del menor solo puede mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral del procedimiento, la cual debe realizarse dentro de los 8 días siguientes a la notificación de esta resolución. Se ordena a Kattia Molina Solís, Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Cartago o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011282-0007-CO	2020015134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011386-0007-CO	2020015135	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Góngora Meza, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera o a quien ejerza tal cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla con lo siguiente: 1) A las recurrentes [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE 014], [NOMBRE 015], [NOMBRE 016], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018], [NOMBRE 019], [NOMBRE 020], [NOMBRE 021], [NOMBRE 022], [NOMBRE 023], [NOMBRE 024], [NOMBRE 025], [NOMBRE 026], [NOMBRE 027], [NOMBRE 028], [NOMBRE 029], [NOMBRE 030], [NOMBRE 031], [NOMBRE 032], [NOMBRE 033], [NOMBRE 034], [NOMBRE 035] y [NOMBRE 036], en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se les realice la valoración ordinaria correspondiente. 2) Los casos de las recurrentes [NOMBRE 037] y [NOMBRE 038], sean remitidos al Instituto Nacional de Criminología, para su conocimiento, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. 3) Las solicitudes de valoraciones extraordinarias de las recurrentes [NOMBRE 039], [NOMBRE 040], [NOMBRE 041], [NOMBRE 042] y [NOMBRE 043], sean conocidas dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de todavía no hubiesen sido resueltas. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos y recurrentes, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-011440-0007-CO	2020015136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011649-0007-CO	2020015137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011653-0007-CO	2020015138	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011663-0007-CO	2020015139	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
20-011668-0007-CO	2020015140	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena al director médico del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la resonancia magnética que le fue prescrita desde noviembre de 2019, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
 011836-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:41:36	2020015141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rugeli Morales Rodríguez, Yahaira Mora Blanco y Héctor McDonald Herrera, por su orden Alcalde, Presidenta del

			<p>Concejo Municipal y el Encargado del Departamento Vial, todos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes ejerzan esos cargos, que atiendan las gestiones objeto de este recurso en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Rugelii Morales Rodríguez, Yahaira Mora Blanco y Héctor McDonald Herrera, por su orden Alcalde, Presidenta del Concejo Municipal y el Encargado del Departamento Vial, todos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.</p>
20-011968-0007-CO	2020015142	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, o bien, tal y como ya fue programado, el 20 de agosto de 2020 -según lo que suceda primero-, se haga entrega a la parte amparada de las placas del vehículo con matrícula JSC074, si otra causa legal no lo impidiere. En caso de imposibilidad de entregar las placas, debido a las medidas adoptadas por el COSEVI en atención a la pandemia de la covid-19, las mismas deberán ser entregadas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la reapertura de ese servicio por parte del COSEVI. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.</p>
20-011983-0007-CO	2020015143	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia del I Circuito Judicial de San José. Se ordena a Milagro Rojas Espinoza, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia del I Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que una vez recibidas las</p>




Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			valoraciones por parte del Departamento de Trabajo Social y habiéndose cumplido todos los procedimientos de ley, se resuelva en forma definitiva el expediente No. 18-000831-0673-NA dentro de un plazo de quince días. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto del Patronato Nacional de la Infancia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012051-0007-CO	2020015144	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la omisión de las autoridades municipales recurridas de dar respuesta al recurrente sobre los extremos de la gestión interpuesta el 15 de junio de 2020 (puntos primero, segundo y quinto) que comportan elementos del derecho de petición. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-012080-0007-CO	2020015145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-012257-0007-CO	2020015146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012259-0007-CO	2020015147	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012305-0007-CO	2020015148	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de notificación del proceso de investigación en sede administrativa, seguido por la Caja Costarricense del Seguro Social contra el amparado, por el presunto pago indebido de incapacidades. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Yamilette Díaz Campos, Administradora ai de la Sucursal de Puriscal, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes pertinentes, para que



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			en un plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad 0, del proceso de investigación seguido en su contra. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012313-0007-CO	2020015149	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto, sobre las consecuencias económicas derivadas de declarar con lugar este recurso. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-012324-0007-CO	2020015150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012336-0007-CO	2020015151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a José Eduardo Alvarado Campos, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Nacional de Educadores R.L. (Coopenae R.L.) o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información que solicitó el 07 de julio de 2020, en su condición de Fiscal de la Junta Directiva de la Asociación Administradora de la Red Sanitaria y Acueducto del Residencial El Coyol de Turrialba (Asada El Coyol). Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Nacional de Educadores R.L. (Coopenae R.L.), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
20-012348-0007-CO  Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:41:36	2020015152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mario Rodríguez Vargas y a Rodolfo Méndez Mata, respectivamente, en condición de director ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad y de Ministro de Obras Públicas y Transportes o a quienes ejerzan

			ese cargos, que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación le brinden una respuesta a [NOMBRE 001], cédula de identidad 0, sobre la gestiones que planteó el 17, 20 y 22 de febrero, todos de 2017 y el 18 de febrero de 2018, así como el 4 de marzo de 2020, según corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012378-0007-CO	2020015153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-012467-0007-CO	2020015154	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Tome nota la autoridad penitenciaria de lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento.
20-012471-0007-CO	2020015155	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES, en condición de Gerente General, a JAVIER CORONADO VILLAGRA, en condición de Director Médico y, a MILEYNI ALFARO JARQUÍN, en condición de Coordinadora Gestión de Recursos Humanos, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en caso de no haber hecho efectivo el pago de salario correspondiente al mes de mayo a la amparada en la fecha indicada -segunda quincena de julio-, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado por ese concepto, deberán además, en el mismo plazo, coordinar lo necesario a efectos de que sean realizados los demás pagos de salario de manera regular, todo lo anterior si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El



			Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
20-012482-0007-CO	2020015156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes en calidad de Director del Centro de Atención Institucional San José o a quien en su lugar ocupe el cargo que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado el resultado de la valoración efectuada por el Consejo Interdisciplinario en fecha 09 de julio del 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-012491-0007-CO	2020015157	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo en remitir al recurrente las copias del expediente que requirió a su defensora pública el 8 de mayo de 2020, y que desde el 26 de junio de 2020 se le informó estaban disponibles. Se ordena a Roger Mora Jiménez, Coordinador de la Defensa Pública de Santa Cruz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que el recurrente reciba dichos documentos dentro de los TRES DÍAS siguientes a la comunicación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-012558-0007-CO	2020015158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

20-012596-0007-CO	2020015159	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012600-0007-CO	2020015160	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012609-0007-CO	2020015161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General, y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 21 de setiembre de 2020, [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], sea ingresada en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante durante dicho internamiento, bajo la responsabilidad de este y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012674-0007-CO	2020015162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, que, en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde y notifique la respuesta al oficio UMN-0290-2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-012694-0007-CO	2020015163	RECURSO DE	En cuanto a las medidas sanitarias adoptadas por el



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

		AMPARO	Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, deberá estarse a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-009156 de las 9:05 horas del 20 de mayo de 2020. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-012706-0007-CO	2020015164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo establecido en el considerando III de esta sentencia.
20-012711-0007-CO	2020015165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al jefe de la División Gestión del Talento, la directora de la División de Capital Humano, la gerente del BP Total Goicoechea, el jefe de División Central Oeste; así como al jefe y el encargado de la Unidad de Prevención y Monitoreo, ambos de la División de Seguridad Bancaria, todos del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, que se abstengan de incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012731-0007-CO	2020015166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez da razones adicionales.
20-012749-0007-CO	2020015167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012755-0007-CO	2020015168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
20-012759-0007-CO	2020015169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012839-0007-CO	2020015170	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de pago de las lecciones de planeamiento al amparado desde la primera quincena de febrero de 2020 y hasta la segunda quincena de mayo de 2020. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
20-012841-0007-CO	2020015171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012845-0007-CO	2020015172	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de pago de las



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:41:56

			lecciones de planeamiento al amparado desde la primera quincena de febrero de 2020 y hasta la segunda quincena de mayo de 2020. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
20-012848-0007-CO	2020015173	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto en la N° 2020014973 de las nueve horas treinta minutos del once de agosto de dos mil veinte. Con respecto a la alegada lesión a los derechos fundamentales del amparado por la supuesta agresión sufrida el 19 de julio de 2020, se declara sin lugar el recurso.
20-012857-0007-CO	2020015174	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de pago de las lecciones de planeamiento a la amparada desde la primera quincena de febrero de 2020 y hasta la segunda quincena de mayo de 2020. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
20-012878-0007-CO	2020015175	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Únicamente para efectos indemnizatorios, consecuentemente, se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-012879-0007-CO	2020015176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Mauricio Guerrero Rojas, en su condición representante de la Asociación Administradora de la Red Sanitaria y Acueducto de Residencial El Coyol de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, le brinde al recurrente la información requerida el día 30 de junio de 2020, salvaguardando todos aquellos datos sensibles o confidenciales -en caso de haberlos-, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36


			Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora de la Red Sanitaria y Acueducto de Residencial El Coyol de Turrialba, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
20-012886-0007-CO	2020015177	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Manuel Antonio Salas Piedra, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que, de manera INMEDIATA, gire las órdenes correspondientes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, ante interrupciones prolongadas del servicio de agua y teniendo en cuenta la pandemia del coronavirus COVID-19, se garantice a la población afectada en Patarrá de Desamparados el reparto suficiente de ese líquido a los efectos de que puedan suplir sus necesidades básicas e implementar las recomendaciones de aseo que las autoridades de salud han emitido. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012900-0007-CO	2020015178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-012905-0007-CO	2020015179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-012925-0007-CO	2020015180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012930-0007-CO	2020015181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y




			perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
20-012932-0007-CO	2020015182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-012950-0007-CO	2020015183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012955-0007-CO	2020015184	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-011851 de las 9:05 horas del 26 de junio de 2020.
20-012956-0007-CO	2020015185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012972-0007-CO	2020015186	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Johnnie Chi Chein Deng Tong, en su condición de Director General, y a Erick Castillo Concepción, en su condición de Coordinador del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de Ciudad Neilly, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique el ultrasonido de abdomen superior que requiere en ese centro médico el 18 de agosto de 2020 a las 09:00 horas y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-012995-0007-CO	2020015187	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, adoptar las medidas necesarias para que el recurrente sea trasladado oportunamente a las citas médicas otorgadas luego de la notificación del presente amparo. Asimismo, se ordena a Mabellín Guzmán Amador, Jefe de Gestión del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Taller Nacional de Ortesis y Prótesis el 18 de agosto de 2020, a las 7:00 am, y en la Consulta



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			de Fisiatría del Hospital San Juan de Dios, el 26 de octubre de 2020, a las 09:00 am, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-10. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012997-0007-CO	2020015188	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013021-0007-CO	2020015189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-013024-0007-CO	2020015190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General, y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 23 de setiembre de 2020, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad 0 [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-013041-0007-CO	2020015191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 013066-0007-CO	2020015192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, o a quien

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			<p>en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro de un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopte las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias y se realicen las diligencias necesarias, para que se proceda a rendir el informe final del proceso terapéutico del amparado, a quien deberá comunicársele en forma personal. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.</p>
20-013073-0007-CO	2020015193	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013075-0007-CO	2020015194	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General, y RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en condición de Jefe de Cirugía y de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al tutelado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-013086-0007-CO	2020015195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 <p>013091-0007-CO</p>	2020015196	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse la parte recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en la Sentencia 2020-13041 de las 9:15 horas de 10 de julio de 2020.

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

20-013103-0007-CO	2020015197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica de la Clínica Solón Núñez del considerando III de esta resolución.
20-013115-0007-CO	2020015198	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al artículo 27, de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-013117-0007-CO	2020015199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013119-0007-CO	2020015200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de director general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad 0, al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-013124-0007-CO	2020015201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, por su orden, director general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 24 de agosto de 2020, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			<p>contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-013131-0007-CO	2020015202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013132-0007-CO	2020015203	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a los efectos de que, en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele el salario adeudado a los amparados [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002] correspondiente a los meses febrero a junio de 2020, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide; así como adoptar las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del salario completo a todos los amparados en lo sucesivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.</p>
20-013143-0007-CO	2020015204	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melania



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

		AMPARO	Brenes Monge, en su condición de Viceministra Académica y a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educación del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, adoptar dentro del ejercicio de sus competencias, las medidas que sean necesarias para que se ejecuten las obras para solventar la problemática de riesgo sanitario y de infraestructura de la Escuela Ecológica de La Tigra de San Carlos, todo lo anterior dentro del plazo de DIECIOCHO MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
20-013147-0007-CO	2020015205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación planteado por el recurrente el 18 de mayo del 2020, y se le notifique lo resuelto. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-013151-0007-CO	2020015206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en las Sentencias N° 2020-007612 de las 09:20 horas del 21 de abril de 2020 y N° 2020-009257 de las 09:15 horas del 22 de mayo de 2020. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la




Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. Notifíquese.
20-013152-0007-CO	2020015207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ocupe el cargo de Gerente General, así como a Viviana Ramos Sánchez, Directora de la UEN Gestión Ambiental, o a quien funja en ese puesto, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), así como a José Miguel Zeledón Calderón, en su condición de Director de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), o quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir del momento en que se notifique esta sentencia, se solucione el problema que existe en cuanto a la inscripción, desinscripción y utilización del pozo No. AB - 1477 y, b) mientras tanto, se adopten todas las medidas que resulten necesarias para garantizar el acceso al agua potable a las personas que se abastecen del pozo No. AB - 1477, a través de la forma o utilizando el medio o mecanismo que técnica o legalmente corresponda; cualquiera que sea la decisión que finalmente se adopte, se debe garantizar el servicio hasta la implementación de una solución definitiva al problema de fondo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013156-0007-CO	2020015208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso conforme lo dispuesto en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
20-013161-0007-CO	2020015209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013169-0007-CO	2020015210	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su doble condición como Coordinador del Consejo de Valoración y como director, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, y a Edilce Sánchez Araya, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Liberia, realizar las acciones y coordinaciones necesarias dentro del ejercicio de sus




Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			competencias de cada uno, para que el informe victimológico solicitado por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, sea remitido dentro del plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-013181-0007-CO	2020015211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013182-0007-CO	2020015212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013183-0007-CO	2020015213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tomar las medidas necesarias a fin de que se le realice a la amparada la Tomografía Axial Computarizada en la fecha indicada en el informe rendido bajo juramento en este proceso (20 de agosto del 2020). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-013185-0007-CO	2020015214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-013196-0007-CO	2020015215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 013199-0007-CO	2020015216	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			<p>Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de 1 mes, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. 0, le sea cancelado el salario adeudado por concepto de 4 lecciones de planeamiento, que corren desde febrero de 2020 y hasta la segunda quincena de junio de 2020. En lo que respecta al salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento, que corren desde la primera quincena de julio de 2020, se declara sin lugar el recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -</p>
20-013201-0007-CO	2020015217	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) Se cancele el salario adeudado al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], correspondiente a los meses de febrero a junio de 2020, si no lo hubiera hecho antes y otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide, y se notifique lo correspondiente; 2) Adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del salario completo al recurrente en lo sucesivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.</p>
20-013202-0007-CO	2020015218	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la cancelación de lo adeudado del período comprendido entre la primera quincena de febrero y la segunda quincena de junio, todas de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar</p>



			Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
20-013204-0007-CO	2020015219	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por falta de pago del mes de febrero a la primera quincena de junio del 2020. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la amparada de las lecciones de planeamiento adeudadas en la fecha indicada -segunda quincena de julio-, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado al mes de junio de este año por ese concepto, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena de junio y el mes de julio, se declara sin lugar el recurso por ser prematuro. Notifíquese.
20-013240-0007-CO	2020015220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-013241-0007-CO	2020015221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013246-0007-CO	2020015222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013252-0007-CO  Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:41:36	2020015223	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MICHAEL SOTO ROJAS, en condición de Ministro y, a LYS ESPINOZA QUESADA, en condición de Directora de Recursos Humanos, ambos del

			Ministerio de Seguridad Pública o, a quienes ocupen esos cargos, que en el marco de sus atribuciones y competencias, coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013254-0007-CO	2020015224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-013257-0007-CO	2020015225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que las placas del automóvil que conducía el tutelado, se le entreguen en la cita del 20 de agosto de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013263-0007-CO	2020015226	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo expediente No. 17-001676-0007-CO.
20-013269-0007-CO	2020015227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013288-0007-CO	2020015228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

20-013291-0007-CO	2020015229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013292-0007-CO	2020015230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Cristina Calvo Herrera, en su condición de Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud Alajuela Central de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le entregue o remita la certificación No. ASAC-RH-00161-2020, del 05 de agosto de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013297-0007-CO	2020015231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013298-0007-CO	2020015232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013306-0007-CO	2020015233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013312-0007-CO	2020015234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013318-0007-CO	2020015235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le haga entrega a la amparada de las placas decomisadas a su vehículo el día 14 de agosto de 2020, tal y como ya fue programado. Se advierte al recurrido que, de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013330-0007-CO	2020015236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General, y Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Presidenta del Consejo Interdisciplinario, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o quienes ejerzan esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-013331-0007-CO	2020015237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-013340-0007-CO	2020015238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto, sobre las consecuencias económicas derivadas de declarar con lugar este recurso. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013342-0007-CO	2020015239	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al reclamo por el examen de gastroscopía, estese a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-011551 de las 9:40 de 23 de junio de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013356-0007-CO	2020015240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013363-0007-CO	2020015241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013376-0007-CO	2020015242	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la cancelación de la primera quincena de febrero hasta la primera quincena de junio, todas de 2020. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, de no haberse efectuado el pago, se cancele lo adeudado a la tutelada por concepto de aumento de las cuatro lecciones de planeamiento correspondiente a la primera quincena de febrero hasta la primera quincena de junio, todas de 2020, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide.



			Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013380-0007-CO	2020015243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-013384-0007-CO	2020015244	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en caso de no haberlo hecho en la primera quincena de agosto de 2020, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto de salario (del mes de febrero a junio de 2020), si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago de las lecciones planeamiento del mes de julio de 2020, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013385-0007-CO	2020015245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013390-0007-CO	2020015246	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-013391-0007-CO	2020015247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Teresita Aguilar Mirambell y Emiliana Rivera Meza, por su orden Presidenta de la Junta Rectora y Directora Ejecutiva, ambas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos,



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			<p>girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir del momento en que se tenga el resultado de la prueba de COVID-19 de la tutelada (siempre y cuando el resultado sea negativo), se proceda con la materialización de la reubicación de la amparada en la alternativa ofrecida por la institución recurrida. Si el resultado de la prueba COVID-19 fuera positivo, no se debe trasladar a la tutelada al albergue ofrecido, de manera que tendría que continuar su internamiento en el Hospital San Juan de Dios hasta tanto se encuentre estabilizada en su condición de salud, según el criterio médico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-013393-0007-CO	2020015248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013395-0007-CO	2020015249	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-013398-0007-CO	2020015250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Villarevia Rivera y Yolanda Salas Hernández, por su orden Jefe Cantonal de la Oficina de Coto Brus y Directora de Gestión de Capital Humano, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifiquen al recurrente el oficio GG-DCH-2020-00007-M, así como la documentación en él referida, al medio señalado para tales efectos. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013399-0007-CO	2020015251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013409-0007-CO	2020015252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013419-0007-CO	2020015254	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-013422-0007-CO	2020015255	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013438-0007-CO	2020015256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este fallo, se proceda con el pago efectivo a la recurrente de los montos correspondientes a sus prestaciones legales, si otra causa legal a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013443-0007-CO	2020015257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013453-0007-CO	2020015258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013457-0007-CO	2020015259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia, para que, en caso de imposibilidad de entregar las placas a la parte recurrente debido a las medidas adoptadas en atención a la pandemia, éstas deberán ser entregadas dentro de los diez días hábiles posteriores a la reapertura de ese servicio, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contenciosa administrativa. Notifíquese.
20-013472-0007-CO	2020015260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013489-0007-CO	2020015261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Hernán Valverde Sánchez, en su condición de Administrador de la Sucursal de San Ramón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el recurso de apelación planteado por la amparada y le comunique lo respectivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013491-0007-CO	2020015262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013492-0007-CO	2020015263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le haga entrega al amparado de las placas decomisadas a su vehículo en la fecha programada por la autoridad recurrida, sea el 28 de agosto de 2020, si otra causa



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013498-0007-CO	2020015264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013500-0007-CO	2020015265	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a EDWIN HERRERA ARIAS, en condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en caso de que el interesado no haya podido retirar las placas del vehículo en la fecha indicada a esta Sala (10 de agosto de 2020), gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se otorgue cita al recurrente para el retiro de las placas y el vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013505-0007-CO	2020015266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen al amparado las placas 218664 de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. Notifíquese.
20-013509-0007-CO	2020015267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-013515-0007-CO	2020015268	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo indicado en la sentencia 2020-008494 de las 9:20 horas de 08 de mayo de 2020, en lo demás, se declara SIN LUGAR el recurso.
20-013523-0007-CO	2020015269	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-13398 de las 9:15 horas del 17 de julio de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-013536-0007-CO	2020015270	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la tardanza en resolver el incidente de exclusión de beneficiario planteado por el recurrente. Se ordena a David E. Acuña Marín, en su condición de Juez Unipersonal del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Sarapiquí, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, disponga lo necesario y adopte las medidas correspondientes para que resuelva el incidente de exclusión de beneficiario presentado por el tutelado, a más tardar, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la realización de la audiencia de conciliación y recepción de prueba, señalada para el 20 de agosto de 2020. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013538-0007-CO	2020015271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013540-0007-CO	2020015272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013547-0007-CO	2020015273	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	POR TANTO:Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, en condición de directora técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva lo que en derecho proceda sobre la valoración extraordinaria de [NOMBRE 001]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013553-0007-CO	2020015274	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Rodríguez Alemán, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se agilicen los procedimientos, y que en aplicación del principio pro sentencia, se tengan los autos listos para resolución final a la mayor brevedad y en el plazo de quince días a partir de ese momento, se resuelva de forma definitiva el incidente presentado por el tutelado, si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o



			hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013579-0007-CO	2020015275	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto al hacinamiento carcelario, estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia No. 2020-007612 de las 09:20 hrs. de 21 de abril de 2020. En lo demás, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en realizar la valoración ordinaria. En consecuencia, se le ordena a Ronald Zúñiga Castro, en su condición de Director a.i. y a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora y Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito B, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, realizar las gestiones que sean pertinentes para que el día 25 de agosto de 2020, tal y como fue establecido, el tutelado sea sometido a la valoración ordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a tales autoridades proceder -sin dilaciones indebidas y una vez realizada dicha valoración-, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. Notifíquese.
20-013615-0007-CO	2020015276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013618-0007-CO	2020015277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le entregue a los recurrentes las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013622-0007-CO	2020015278	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-009545 de las 09:10 horas del 26 de mayo de 2020. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-013638-0007-CO	2020015279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se entreguen a la parte recurrente las placas de su vehículo, el 19 de agosto de 2020, en los términos en que está programado, si otra causa legal ajena a la estudiada en el sub lite no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013644-0007-CO	2020015280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-013656-0007-CO	2020015281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo y a Rafael Mora Montoya, Jefe de las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación, ambos del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al dueño registral del vehículo las placas N° BQW646, siempre y cuando ello no se haya efectuado el próximo 18 de agosto de 2020, según está fijado, y en el tanto otra causa legal no lo impida. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de




			Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013661-0007-CO	2020015282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia, para que, en la fecha ya agendada, sea el 21 de agosto de 2020, se entreguen al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-013671-0007-CO	2020015283	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013684-0007-CO	2020015284	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
20-013686-0007-CO	2020015285	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
20-013688-0007-CO	2020015286	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se conoce ante esta Sala.
20-013699-0007-CO	2020015287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013707-0007-CO	2020015288	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
20-013715-0007-CO	2020015289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-013727-0007-CO	2020015290	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013731-0007-CO	2020015291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013732-0007-CO	2020015292	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013737-0007-CO	2020015293	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-013757-0007-CO	2020015294	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013767-0007-CO	2020015295	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25/09/2020 14:41:56

20-013774-0007-CO	2020015296	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-08847 de las 12:40 horas de 12 de mayo de 2020. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
20-013779-0007-CO	2020015297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-013793-0007-CO	2020015298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-013805-0007-CO	2020015299	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013808-0007-CO	2020015300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-013824-0007-CO	2020015301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso.
20-013827-0007-CO	2020015302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013832-0007-CO	2020015303	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-013860-0007-CO	2020015304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013864-0007-CO	2020015305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013878-0007-CO	2020015306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013892-0007-CO	2020015307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-013894-0007-CO	2020015308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013910-0007-CO	2020015309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013911-0007-CO	2020015310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013915-0007-CO	2020015311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013916-0007-CO	2020015312	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013942-0007-CO	2020015313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013943-0007-CO	2020015314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013944-0007-CO	2020015315	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2020-006867 de las 09:20 horas del 3 de abril de 2020, según lo explicado en el considerando I de esta sentencia.
20-013948-0007-CO	2020015316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013949-0007-CO	2020015317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 013950-0007-CO	2020015318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

Documento firmado digitalmente

23/07/2020 14:41:36

20-013956-0007-CO	2020015319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-013968-0007-CO	2020015320	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013977-0007-CO	2020015321	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-013983-0007-CO	2020015322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-013989-0007-CO	2020015323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013990-0007-CO	2020015324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-014004-0007-CO	2020015325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014005-0007-CO	2020015326	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014035-0007-CO	2020015327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-014046-0007-CO	2020015328	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-014047-0007-CO	2020015329	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministra de Justicia y a Viviana Boza Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General de Adaptación Social, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el tutelado, y todos los privados de libertad que estén en idénticas circunstancias, sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-014054-0007-CO	2020015330	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.



20-014056-0007-CO	2020015331	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión del centro penal recurrido de proveer una cama al tutelado. Se le ordena a Martín Chaves Suárez, en su condición de Director Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ejerza el cargo, coordinar y tomar las medidas que corresponden para que se le brinde una cama individual al amparado, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. Notifíquese.
20-014058-0007-CO	2020015332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014064-0007-CO	2020015333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-014065-0007-CO	2020015334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014068-0007-CO	2020015335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-014069-0007-CO	2020015336	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-014074-0007-CO	2020015337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-014077-0007-CO	2020015338	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-014081-0007-CO	2020015339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014093-0007-CO	2020015340	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014097-0007-CO	2020015341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014100-0007-CO	2020015342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



20-014102-0007-CO	2020015343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-014116-0007-CO	2020015344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-014120-0007-CO	2020015345	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2020013235 de las 09:15 horas del 14 de julio de 2020.
20-014122-0007-CO	2020015346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014123-0007-CO	2020015347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014144-0007-CO	2020015348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014146-0007-CO	2020015349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena darle curso a este asunto como un habeas corpus.
20-014152-0007-CO	2020015350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014156-0007-CO	2020015351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso.
20-014158-0007-CO	2020015352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-014160-0007-CO	2020015353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014161-0007-CO	2020015354	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014162-0007-CO	2020015355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014167-0007-CO	2020015356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014172-0007-CO	2020015357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014175-0007-CO	2020015358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014176-0007-CO	2020015359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-014183-0007-CO	2020015360	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-014185-0007-CO	2020015361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014186-0007-CO	2020015362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-014191-0007-CO	2020015363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014193-0007-CO	2020015364	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014198-0007-CO	2020015365	RECURSO DE AMPARO	Respecto al traslado de cuotas pretendido, estese la recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-010114 de las 09:05 horas del 02 de junio de 2020. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-014202-0007-CO	2020015366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-014202-0007-CO:36

20-014204-0007-CO	2020015367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014212-0007-CO	2020015368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-014219-0007-CO	2020015369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-014226-0007-CO	2020015370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-014227-0007-CO	2020015371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014230-0007-CO	2020015372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014236-0007-CO	2020015373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-014239-0007-CO	2020015374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014241-0007-CO	2020015375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014247-0007-CO	2020015376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. EL Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-014248-0007-CO	2020015377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso.
20-014250-0007-CO	2020015378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014251-0007-CO	2020015379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014252-0007-CO	2020015380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014254-0007-CO	2020015381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014255-0007-CO	2020015382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014258-0007-CO	2020015383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014262-0007-CO	2020015384	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020-014869 de las 09:15 horas del 7 de agosto de 2020.
20-014263-0007-CO	2020015385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014264-0007-CO	2020015386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone razones diferentes.
20-014276-0007-CO	2020015387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014281-0007-CO	2020015388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014282-0007-CO	2020015389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-014283-0007-CO	2020015390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 014284-0007-CO	2020015391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena dar curso al amparo solo en cuanto a la falta de

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

			señalización y rotulación alegada.-
20-014287-0007-CO	2020015392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014288-0007-CO	2020015393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014289-0007-CO	2020015394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014295-0007-CO	2020015395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014303-0007-CO	2020015396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014308-0007-CO	2020015397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena dar curso al amparo solo en cuanto a la falta de señalización y rotulación alegada.
20-014312-0007-CO	2020015398	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-014314-0007-CO	2020015399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014316-0007-CO	2020015400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-014318-0007-CO	2020015401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014330-0007-CO	2020015402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014331-0007-CO	2020015403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014333-0007-CO	2020015404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-014334-0007-CO	2020015405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014338-0007-CO	2020015406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014351-0007-CO	2020015407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014352-0007-CO	2020015408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-014353-0007-CO	2020015409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-014371-0007-CO	2020015410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014372-0007-CO	2020015411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-014386-0007-CO	2020015412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014387-0007-CO	2020015413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-014391-0007-CO	2020015414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014413-0007-CO	2020015415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014425-0007-CO	2020015416	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36

		AMPARO	Viquez pone nota.
20-014428-0007-CO	2020015417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014437-0007-CO	2020015418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014441-0007-CO	2020015419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014442-0007-CO	2020015420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-014446-0007-CO	2020015421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-014448-0007-CO	2020015422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-014453-0007-CO	2020015423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-014479-0007-CO	2020015424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:36